

**Constancia secretarial.** Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 01 de diciembre de 2023. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'414.969, es portador de la T.P. No. 216.619 del C. S. de la J., se encuentra vigente. Como consecuencia de la licencia por luto concedida al titular del despacho, los términos estuvieron suspendidos del 6 al 13 de diciembre de 2023, ambas fechas inclusive. A Despacho, 18 de diciembre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Alberto Hernández López
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00546 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1491.</b>	Inadmite demanda – Reconoce Personería.

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

**1.** Ampliará los hechos de la demanda informando a que obligaciones hace referencia con la pretensión de “Otros conceptos”, y allegará las pruebas de los pagos por los seguros de vida, y de cualquier otra obligación incluida en dicho concepto, del mismo estilo, que implique un pago a terceros. (Art. 82 Núm. 4. 5 y 6 C. G. P.).

**2.** Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito**, en el que se dé cumplimiento al requisito anterior, en archivo o archivos PDF, en forma digital al correo institucional del despacho: [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Núm. 11°; y 89 del C. G. P.)

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía hipotecaria, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT No. 800.037.800-8**; en contra de **ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71´666.169.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora, el **término de cinco (5) días hábiles** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. RECONOCER** personería al Dr. JUAN DAVID HERRERA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3´414.969, es portador de la T.P. No. 216.619 del C. S. de la J., para representar al demandante de conformidad con el poder a él otorgado.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

<p align="center"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>11/01/2024</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>001</b></u></p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--